



## Resolución de Secretaría General N° 012-2019-ITP/SG

Lima,  
24 ABR. 2019

### VISTOS:

El documento de fecha 5 de abril de 2019, del señor Edmundo David Monteverde Valverde, solicitando licencia sin goce de haber; el Memorando n.º 4127-2019-ITP/OA de fecha 15 de abril de 2019, de la Oficina de Administración; el Informe n.º 59-2019-ITP/OGRRHH de fecha 17 de abril de 2019, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe n.º 263-2019-ITP/OAJ de fecha 17 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 5 de abril de 2019, el servidor Edmundo David Monteverde Valverde, Especialista en Contabilidad II de la Oficina de Administración, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR, solicita licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, por un año contado a partir del 10 de abril de 2019;

Que, con Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial n.º 96-216-P-PJ de fecha 28 de marzo de 2016, se designa a partir de dicha fecha al señor Edmundo David Monteverde Valverde en el cargo de confianza de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín;

Que, en su condición de Gerente Público se otorgó al señor Edmundo David Monteverde Valverde, mediante Resolución de Secretaría General n.º 143-2016-ITP/SG de fecha 9 de agosto de 2016, Resolución de Secretaría General n.º 055-2017-ITP/SG de fecha 23 de marzo de 2017 y Resolución de Secretaría General n.º 025-2018-ITP/SG de fecha 16 de marzo de 2018, licencia sin goce de haber, en forma continuada del 28 de marzo de 2016 al 30 de marzo de 2019;

Que, asimismo, con Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos n.º 25-2019-ITP/OGRRHH de fecha 28 de marzo de 2019, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos otorga licencia sin goce de haber al señor Edmundo David Monteverde Valverde, del 31 de marzo al 9 de abril de 2019;



Que, respecto a esta última autorización se debe indicar que de acuerdo al artículo 27 del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Resolución de Secretaría General n.º 135-2016-ITP/SG las licencias con o sin goce de haber que no superen los seis (6) meses son autorizadas por la OGRRHH, a solicitud del servidor o servidora civil y previa conformidad del jefe del órgano responsable y aquellas licencias cuyo período de acumulación sea superior a seis (6) meses, serán autorizados por la Secretaría General del ITP;

Que, el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 4-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala como requisitos de validez del acto administrativo, la competencia, es decir, que sea emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión;

Que, asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, en ese sentido, siendo que el órgano autorizado para otorgar licencias cuyo período de acumulación sea superior a seis (6) meses es la Secretaría General, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos n.º 25-2019-ITP/OGRRHH que otorga al servidor Edmundo David Monteverde Valverde licencia sin goce de haber, del 31 de marzo al 9 de abril de 2019;

Que, sin embargo, pese a haberse otorgado licencia al servidor Edmundo David Monteverde Valverde, del 31 de marzo al 9 de abril de 2019, por órgano incompetente, ésta cumple con todos los demás requisitos para su autorización, por lo que a fin de no afectar los derechos del referido servidor correspondería otorgarle licencia por el mismo plazo a través de una resolución de Secretaría General como órgano competente;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de Gerentes Públicos dispone que los postulantes aprobados en el proceso de selección serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos y quedarán en situación de disponibilidad para ser asignados a cargos de dirección o gerencia en las entidades públicas que los soliciten, dentro del régimen especial establecido por la referida norma. Asimismo, señala que los que estuvieran sujetos a un régimen de carrera de la administración pública, con carácter permanente o, tuvieran vínculo laboral con una entidad pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del primer año de su incorporación;

Que, por su parte, el tercer párrafo del artículo 10 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por Decreto Legislativo n.º 30-2009-PCM, señala que en el caso de los profesionales que al momento de ser incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos se encontraban



sujetos a un régimen de carrera de la administración pública con carácter permanente o tenían vínculo laboral con una entidad o empresa pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del año de su incorporación al régimen especial, debiendo dar un preaviso de treinta (30) días calendario, el mismo que puede ser exonerado por la Entidad Receptora. Vencido el plazo sin que el Gerente Público haya hecho uso de su opción de retorno a la plaza y régimen de origen, se extinguirá de manera automática su vínculo con dicha entidad o empresa pública de origen;

Que, con relación a las normas anteriormente citadas, mediante Informe Técnico n.º 92-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de enero de 2013, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se indica que en tanto exista una vinculación laboral entre el gerente público y su entidad de origen, ésta puede extender la licencia sin goce de haber y reserva de plaza, más allá del plazo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1024 (un año) del gerente público, previa evaluación y solicitud de parte. Asimismo, se indica que la licencia sin goce de haber del gerente público y la reserva de plaza, más allá del plazo legal (un año) constituye un supuesto diferente al regulado en la normativa sobre el Cuerpo de Gerentes Públicos, el cual es obligatorio, imperativo; en cambio la extensión de la licencia por parte de la entidad de origen constituiría una potestad del empleador y que dicha potestad debe ser ejercida de acuerdo y en concordancia con la normativa que regula el régimen laboral en la entidad de origen y los dispositivos internos aprobados por la entidad;

Que, en ese sentido, el artículo 11º del Texto Único Ordenado, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR, señala que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, el inciso k) del artículo 12º del referido Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728 indica que son causas de suspensión del contrato de trabajo entre otras, el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, por su parte, el literal l) del artículo 26º del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Resolución de Secretaría General n.º 135-2016-ITP/SG indica como un tipo de licencia a la que se otorga sin goce de haber por asuntos particulares;

Que, asimismo, el artículo 27º del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del ITP señala que la licencia sin goce de haber constituye una liberalidad del empleador, por lo cual está condicionada a las necesidades del ITP y que las licencias con o sin goce de haber que no superen los seis (6) meses, son autorizados por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a solicitud del servidor o servidora civil y previa conformidad del jefe del órgano responsable y aquellas licencias cuyo período de acumulación sea superior a seis (6) meses, serán autorizados por Secretaría General;

Que, en atención a la solicitud de licencia presentada por el servidor Edmundo David Monteverde Valverde, es pertinente indicar que mediante Memorando n.º 4127-2019-ITP/OA de fecha 15 de abril de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración, en su calidad de jefe inmediato, indica que en la medida que se autorice a cubrir la plaza de Especialista en Contabilidad II de la Oficina de Administración por suplencia, el otorgamiento de la licencia solicitada no afectaría el normal desenvolvimiento de dicha Oficina, sugiriendo que se otorgue la licencia



dentro de la vigencia del ejercicio presupuestal; es decir hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, además, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con Informe n.º 59-2019-ITP/OGRRHH de fecha 17 de abril de 2018, considera viable otorgar la licencia solicitada por el señor Edmundo David Monteverde Valverde;

Que, contando con la conformidad de la Jefa de la Oficina de Administración, en su calidad de jefe inmediato del servidor, y teniendo en cuenta que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos ha considerado procedente la licencia sin goce de haber, resulta viable que se le otorgue licencia sin goce de haber por el período del 10 de abril al 31 de diciembre de 2019;

Que, con Informe n.º 263-2019-ITP/OAJ de fecha 17 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable otorgar licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, al servidor Edmundo David Monteverde Valverde, del 10 de abril al 31 de diciembre de 2019;

Que, conforme al numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 4-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus funciones; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 12º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR; el artículo 27º del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción y el numeral 20.12 del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos n.º 25-2019-ITP/OGRRHH de fecha 28 de marzo de 2019, que otorga licencia sin goce de haber por el período comprendido del 31 de marzo al 9 de abril de 2019, al servidor Edmundo David Monteverde Valverde.

**Artículo 2.-** Otorgar licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, al servidor Edmundo David Monteverde Valverde, con eficacia anticipada, del 31 de marzo al 9 de abril de 2019.

**Artículo 3.-** Otorgar licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, al servidor Edmundo David Monteverde Valverde, con eficacia anticipada, del 10 de abril al 31 de diciembre de 2019.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución al servidor Edmundo David Monteverde Valverde y a la Oficina de Administración para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.-** Derivar los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP para que evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

**Artículo 7.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP ([www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



**SERGIO GILBERTO RODRÍGUEZ SORIA**  
Secretario General Suplente  
**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**  
ITP



